

21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016

ING. JOSÉ CHÁVEZ BAUTISTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.,
PLANTA SAN JUAN DE RÍO (BANTHÍ),

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe
el documento, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Estación de Gas L.P. para Carburación, Tipo B, Subtipo B.1, Grupo I", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, que se pretende ubicar en Avenida Universidad s/n, Colonia Granjas Banthí, C.P. 76804, Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de noviembre de 2016, se recibió escrito sin número de fecha de la misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave de **Proyecto 22QE2016G0056**.
2. Que el 29 de noviembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al

Página 1 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col: Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

Ambiente en lo sucesivo **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **ASEA/035/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 17 al 23 de noviembre de 2016 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 29 de noviembre de 2016, se recibió el escrito sin número de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante el cual el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 6A**, del periódico "**Diario de Querétaro**" del día 21 de noviembre del 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que el día 2 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.
6. Que con fecha 13 de diciembre de 2016, el **REGULADO**, envió por correo electrónico información en la que precisa datos del **Proyecto**, misma que se ingresó al expediente objeto de evaluación.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** de acuerdo a la escritura pública trece mil ochocientos cuarenta y cinco de la sociedad denominada "GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.", tiene por objeto entre otros: "... la distribución, almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado del petróleo,...", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

Página 3 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016**

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/035/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA del 24 de noviembre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 8 de diciembre de 2016, y durante el periodo del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 2016, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de carburación de Gas L.P., de la empresa **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V. PLANTA SAN JUAN DE RÍO (Banthí)** con pretendida ubicación en

Página 4 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

Avenida Universidad s/n, Colonia Granjas Banthí, C.P. 76804, Municipio de San Juan del Río, en el Estado: Querétaro; asimismo, en las **páginas 2 y 3** se describieron los datos del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, éste consistente la construcción y operación de una estación de carburación de Gas L.P. Tipo B, Subtipo B1, Grupo 1, para la carga de auto tanques para venta al público; en un predio ubicado en Av. Universidad s/n, Col. Granjas Banthí, Municipio de San Juan del Río, Querétaro; la capacidad nominal de almacenamiento será de 5,000 litros de Gas L.P., en **un tanque** de la misma capacidad; contará con 1 isla y 1 manguera para suministro de Gas L.P. a vehículos, diseñada para una presión de trabajo de 24.6 kg/cm².

Asimismo, el **REGULADO** describió que el diseño del **Proyecto**, se hizo apegándose a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 "Estaciones de Gas L.P., para carburación, diseño y construcción", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 2005 por la Secretaría de Energía, señalando lo siguiente:

- a) Que el **REGULADO** describió en la **Página 8** que el terreno que ocupará la estación de carburación de Gas L.P. tiene una forma rectangular con una **superficie de 1,805.89 m²**, con la siguiente distribución de las superficies de las obras:

Construcción	Superficie (m ²)
Zona de Almacenamiento	51.24
Oficina	6.00
Baño	2.64
Área de Circulación (piso consolidado sin construcción)	1,746.01
TOTAL	1,805.89

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

De igual forma, hace referencia a que: "...dentro de este radio (30.00 m) no existen construcciones como centros hospitalarios, lugares de reunión y/o unidades habitacionales multifamiliares".

- b) Que el **REGULADO** presentó las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **Proyecto** las cuales se muestran en el siguientes cuadro:

COORDENADAS UTM, ZONA 14Q Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	400136.90	2254860.89
2	400177.05	2254860.89
3	400178.74	2254816.42
4	400136.90	2254817.24

- c) Que el **REGULADO** manifestó en la **Página 47** de la **MIA-P** que la empresa Gas Express Nieto cuenta con el permiso de Distribución de Gas L.P., para la Zona Geográfica de Querétaro por parte de la Comisión Reguladora de Energía.
- d) Que el **REGULADO**, presentó como anexo a la **MIA-P** el **Dictamen de Uso de Suelo** mediante oficio número **DUS/283/D/14** de fecha 9 de junio de 2014, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río, en el que se describe lo siguiente:

"... mediante la cual solicita **Dictamen de Uso de Suelo** para la estación de Carburación de Gas L.P.

Para tal fin se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro. ... Ubica al predio en la Zona Corredor Urbano (CUR) con vialidad primaria, ... se emite el siguiente:

DICTAMEN DE USO DE SUELO

Respuesta: **Factible**

Uso analizado: **Estación de Carburación de Gas L.P.**

Uso de Suelo de la Zona: **Corredor Urbano (CUR) y vialidad primaria**

Compatibilidad de del uso: **Condicionado**"

- e) Que el **REGULADO**, presentó en la **página 10** el programa de trabajo al que se sujetará el **Proyecto**, indicando que las etapas de preparación de sitio y construcción, se realizarán en **10 meses**, mientras que en la **página 1** hace referencia a que la etapa de operación y mantenimiento se desarrollará por un

Página 6 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

periodo de **25 años**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del éste con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Juan de Río, en el Estado de Querétaro el **REGULADO** manifestó que el **Proyecto** que pretende desarrollar, se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:

- f) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- g) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en ninguna área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- h) Que en el área el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Juan de Río en el Estado de Querétaro, en el que se encuentra vigente el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de San Juan del Río, Qro., por lo que el **REGULADO** presentó como información anexa el Dictamen de Uso de Suelo descrita en el **inciso d)** del Considerando VIII, el cual autoriza de manera condicionada el uso de suelo para que se establezca la estación de carburación de Gas L.P.

Página 7 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

- i) Que el **REGULADO** presentó la vinculación del **Proyecto** con: el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, sobre el cual incide en la Unidad de Gestión Ambiental 199 que corresponde a la Zona Urbana de San Juan del Río. Así como con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Haciendo referencia a que el **Proyecto** no contraviene lo establecido en dichos ordenamientos.
- j) Que el **REGULADO** presentó, el Dictamen Técnico de fecha 04 de julio del 2016, con **número 0158-16 (1)**, en el que se establece que: "... En mi carácter de Unidad de Verificación No. **UVSELP 135-A** con acreditación vigente de la Secretaría de Energía ... y aprobación vigente... dictaminó que LOS PLANOS Y LA MEMORIA TÉCNICO DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN TIPO B, SUBTIPO B1, GRUPO I; CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2014, con la capacidad total de almacenamiento de 5,000 litros en 1 tanque **SI CUMPLE** con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, "Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción..."
- k) Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
NOM-002-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Página 8 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

Norma
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.
NOM-012/1-SEDG-2003. Recipientes a presión para contener gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación.
NOM-012/2-SEDG-2003. Recipientes a presión para contener gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación.
NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones eléctricas (utilización)
NOM-008-SECRE-1999. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto, el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

- El Área de influencia, se determinó considerando el área a afectar por la construcción e instalación del **Proyecto**, que es de 1,805.89 m².
- El Programa de Ordenamiento Ecológico (POE), que plasma los lineamientos ecológicos que pretenden inducir el uso de suelo y las actividades productivas, de modo de lograr la protección del ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, teniendo como base, la

Página 9 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

conservación y protección de los recursos naturales como principio de la aspiración hacia el mejoramiento de los niveles de bienestar de los pobladores del estado. De acuerdo al Modelo de Ordenamiento del Territorio del Estado de Querétaro, las Unidades de Gestión Ambiental, en donde queda inserto el Sistema Ambiental son 199 Zona Urbana de San Juan del Río y 200 Santa Bárbara.

Es importante destacar que el proyecto denominado "Estación de Gas L.P. para Carburación Tipo "B", Subtipo B1, Grupo I" se localiza en la zona urbana del Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.

- c) El **REGULADO** de la **Página 100** a la **112** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.
- d) Asimismo, en relación a los aspectos bióticos el **REGULADO**, describió de la **Página 112** a la **114** los aspectos de flora y fauna, indicando que dentro del Sistema Ambiental, no se observó flora ni fauna considerada de importancia o dentro de algún estatus de protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que el **Proyecto** se pretende ubicar en zona urbana.

Diagnóstico ambiental

El Sistema Ambiental presenta homogeneidad en sus elementos y características ambientales, con la particularidad de que los elementos naturales originales del ambiente se encuentran sustituidos por elementos del paisaje urbano actual. El Sistema Ambiental, cuenta con características de área urbana en donde se cuenta con servicios básicos como agua, drenaje, luz, caminos pavimentados, así como zonas habitacionales, comerciales e industriales, en donde los elementos naturales originales han sido modificados, sustituyéndoles por equipamiento e infraestructura urbana.

El **Proyecto** no tendrá repercusiones negativas en el clima presente dentro del Sistema Ambiental, ya que no produce alteraciones en los microclimas; asimismo, es importante mencionara que la política de aprovechamiento y la clasificación de mínima fragilidad ambiental del área del **Proyecto** y área de influencia, determinan que el Sistema Ambiental tiene aptitud y demanda para el desarrollo sustentable de actividades

Página 10 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

productivas eficientes y socialmente útiles, como lo es el proyecto "Estación de Gas L.P. para Carburación Tipo "B", Subtipo B1, Grupo I".

El **Proyecto** estará totalmente acorde con los lineamientos establecidos en las UGA's, del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Querétaro, debido a que cualquier canalización de gas, al ser una infraestructura enterrada, no tiene incidencia apreciable sobre el medio ambiente, su afectación se limita casi exclusivamente al periodo de construcción.

El predio donde se pretende ubicar el **Proyecto** se encuentra en una zona urbana, y no interactúa con ninguna área natural protegida de competencia federal, estatal y/o municipal, ni tampoco se identificaron especies de flora o fauna que se encuentren bajo algún estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT- 2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por lo que el **REGULADO** tiene considerada la implementación de medidas preventivas y de mitigación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará, las cuales se describen a continuación:

El **REGULADO**, describió la metodología para la identificación de los impactos ambientales que se pueden generar en el **SA**. Para realizar la identificación de impactos en este **Proyecto**, se agruparon todas las acciones del proyecto en cuatro rubros; selección del

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

sitio, preparación del terreno y construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, y las áreas que pueden sufrir efectos ambientales se ordenaron en cuatro componentes; efectos físicos-químicos, biota, efectos estéticos y efectos socio-económicos. A continuación se describen los impactos que el regulado identificó:

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Atmósfera	Durante los trabajos de excavación habrá generación de polvos, lo que se verá reflejado en la calidad del aire. Habrá un incremento en la intensidad de ruido temporal y discreto. Durante la etapa de preparación de sitio y de construcción se utilizarán camionetas para la transportación del material de relleno entre el sitio y su banco autorizado así como del equipo pesado. Estos medios de transporte tendrán un efecto adverso al medio ambiente en cuanto a emisiones atmosféricas, que normalmente están formados por partículas suspendidas (polvos) y gases como resultado de la combustión interna en los motores como SOx, NOx, CO. Asimismo, generarán emisiones de ruido.	Se generarán emisiones fugitivas de gas al momento de realizar el trasiego, así como generación de residuos domésticos en el área de oficinas.
Suelo	Se realizarán los estudios topográficos para obtener el nivel de piso terminado y poder realizar la excavación con las referencias de los edificios aledaños. Los equipos de excavación y materiales de construcción serán acomodados a un lado de la obra. Existirá generación de residuos propios de la construcción.	Posible contaminación del suelo por derrames de grasas y aceites provenientes de los vehículos de transporte.
Agua	---	Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Flora	Retiro de la cubierta vegetal.	Retiro de la cubierta vegetal durante el mantenimiento.
Socioeconómicos	El uso de mano de obra para la realización de estos trabajos tiene un impacto positivo por las fuentes de empleo que se generarán, esto permitirá un mejor estilo y calidad de vida, provocando un desarrollo económico del área.	Generación de empleos, demanda de servicios.

Página 12 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Durante los trabajos de excavación habrá generación de polvos, lo que se verá reflejado en la calidad del aire. Habrá un incremento en la intensidad de ruido temporal y discreto. Durante la etapa de preparación de sitio y de construcción se utilizarán camionetas para la transportación del material de relleno entre el sitio y su banco autorizado así como del equipo pesado. Estos medios de transporte tendrán un efecto adverso al medio ambiente en cuanto a emisiones atmosféricas, que normalmente están formados por partículas suspendidas (polvos) y gases como resultado de la combustión interna en los motores como SOx, NOx, CO. Asimismo, generarán emisiones de ruido.	- Las emisiones de ruido se evitarán al máximo, ya que toda la maquinaria que se utilizará estará dentro de un programa de mantenimiento constante fuera del predio. Se proporcionará a todo el personal tapones auditivos como protección contra el ruido para realizar sus actividades. - Por la generación de ruido se le proporcionará a todo el personal tapones auditivos como protección contra el ruido para realizar sus actividades. - Protección sobre los vehículos, utilizando lonas. - Riego periódico de áreas de tránsito. - Programa de mantenimiento de vehículos en general. - Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

Etapa: Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	Se realizarán los estudios topográficos para obtener el nivel de piso terminado y poder realizar la excavación con las referencias de los edificios aledaños. Los equipos de excavación y materiales de construcción serán acomodados a un lado de la obra. Existirá generación de residuos propios de la construcción.	- Todos los residuos se colocarán en contenedores metálicos con tapa para prevenir la proliferación de fauna nociva. Serán dispuestos por empresas autorizadas por la Secretaría de Desarrollo (SEDESU) del Estado de Querétaro. - Las máquinas que sirvan a este proyecto estarán en óptimas condiciones de operación mediante mantenimiento periódico fuera del predio de acuerdo al programa de mantenimiento establecido. - El sitio contará con vías adecuadas de entrada y salida y un área de estacionamiento vehicular suficiente. - Se mantendrá un estricto control del combustible y aceite para las maquinas se destinará un área como centro de acopio del combustible y aceite para la lubricación. - Reutilizar en la medida de lo posible, el material a excavar para la nivelación o compactación del terreno. - No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio, durante la construcción. - Colocar recipientes identificados y con tapa para depositar los residuos sólidos. - Canalizar los residuos susceptibles de reciclado o reutilización con empresas locales.
Flora	Retiro de la cubierta vegetal.	Como medida de prevención para evitar impactos fuera del sitio de obras, se establecerá un procedimiento para evitar daños en la vegetación de predios colindantes al seleccionado para la ejecución del proyecto.
Fauna		
Socioeconómicos	El uso de mano de obra para la realización de estos trabajos tiene un impacto positivo por las fuentes de empleo que se generarán, esto permitirá un mejor estilo y calidad de vida, provocando un desarrollo económico del área.	- Privilegiar la contratación de trabajadores en la localidad o cercanías. - Privilegiar la contratación de servicios públicos locales. - Dotar de servicios al personal en la obra (agua potable, sanitario portátil, etc.).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Se generarán emisiones fugitivas de gas al momento de realizar el trasiego, así como generación de residuos domésticos en el área de oficinas.	- Establecer procedimientos operativos para carga y descarga de Gas L.P. - Se evitará al máximo la emisión de partículas, gases y ruido; mediante restricción de velocidad al ingresar a la estación. - Capacitación de conductores y operadores de la empresa.
Suelo	Posible contaminación del suelo por derrames de grasas y aceites provenientes de los vehículos de transporte.	- Colocar recipientes identificados y con tapa para depositar los residuos sólidos. - Implementar procedimientos de manejo y disposición de los residuos que se pudieran generar. - Evitar al máximo la posibilidad de derrames de hidrocarburos y residuos líquidos al suelo y agua. Y en su caso realizar aplicar las medidas correctivas.
Agua	Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	Evitar el vertimiento de residuos sobre drenajes que conduzcan aguas residuales.
Socioeconómicos	Generación de empleos y demanda de servicios,	- Privilegiar la contratación de trabajadores en la localidad o cercanías. - Privilegiar la contratación de servicios públicos locales. - Asegurarse que se utilice el equipo adecuado de protección personal y herramienta antichispa. - Elaborar y aplicar un plan de contingencias.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluarán

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016**

todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **REGULADO**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **REGULADO** manifiesta que el proyecto beneficiará en gran medida a la población por el suministro de Gas L.P. y la generación de empleos a la población de la localidad. Habrá impactos temporales en el ambiente por la utilización de la maquinaria y equipo pesado, posiblemente un poco de molestias por el desvío del tránsito pero como se ha mencionado anteriormente, los impactos serán temporales. A pesar de que el **Proyecto** se desarrollará en 10 meses y suponiendo que los impactos generados siempre estén presentes en todo este tiempo, una vez operado y arrancado el proyecto, éste tendrá un beneficio permanente.

Cabe mencionar que el **Proyecto** se desarrollará en una zona suburbana que ya ha sido impactada y solamente se beneficiará por la generación de empleos en la zona, lo que permitirá que las personas cuenten con un mejor estilo y calidad de vida, provocando un desarrollo económico del área.

Por lo anterior, los impactos ambientales que se generarán por efectos del desarrollo del **Proyecto** y con base a los resultados obtenidos durante la identificación y evaluación de los mismos, se pueden considerar como temporales, próximos a la fuente de generación, es decir limitados al terreno donde se desarrollará el **Proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** hizo un razonamiento en el cual demostró la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual

Página 16 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos y estructurales, dictamen de uso de suelo, dictamen emitido por una unidad e verificación en materia de Gas L.P. instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionados durante las etapas de construcción y operación, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes::

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial ^[3]*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de 5,000 litros de agua en **un tanque**, lo cual equivale a 2,805 kilogramos de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

- XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016**

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX**.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, la obra, operación y mantenimiento de la Estación de Carburación de Gas L.P., que se pretende construir en Avenida Universidad s/n, Colonia Granjas Banthí, C.P. 76804, Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, generará impactos negativos de baja magnitud, que no implican efectos ambientales negativos considerables, solo en caso de que exista un accidente. Estos impactos negativos son mitigables en función de las medidas de seguridad, el mantenimiento adecuado y la aplicación de planes de emergencia y seguridad, los cuales reducen la posibilidad de que estos se presenten o reducen su magnitud.
- c. Los impactos adversos de las etapas de preparación del terreno y construcción son temporales mientras que los impactos positivos son permanentes. La operación de la estación de carburación de Gas L.P. no involucra un proceso de transformación, sino únicamente el suministro de Gas L.P. se considera que esta actividad no genera impactos ambientales significativos, ya que la operación de la estación cumplirá en todo momento con las normas tanto nacionales como internacionales para el manejo seguro y eficiente de Gas L.P. Además, la actividad en sí constituye un impacto positivo, por la generación de empleos que permitirá a la población de la zona un mejor estilo y calidad de vida, provocando un desarrollo económico del área.
- d. Un cambio negativo al Sistema Ambiental será la generación de gases que serán generados durante el trasiego y por la combustión de combustible durante el uso de maquinaria y equipo pesado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Querétaro, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **Proyecto** denominado "**Estación de Gas L.P. para Carburación, Tipo B, Subtipo B.1, Grupo I**", que se pretende construir en Avenida Universidad s/n, Colonia Granjas Banthí, C.P. 76804, Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 (diez) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Página 19 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016**

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio; construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén

Página 20 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016**

consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[4] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Gas L.P, que avale que el **Proyecto** cumple con la NOM-003-SEDG-2004 para la etapa de operación, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

[4] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3 fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016**

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas ~~de~~

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

48

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6824/2016

la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **ING. JOSÉ CHÁVEZ BAUTISTA** en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Expediente: 22QE2016G0056
Bitácora: 09/MPA0236/11/16

MVAG/ICGE

Página 25 de 25

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx